

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2022-00123-00  
ACCIONANTE: LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA C.C. 77.180.800 Correo: [leningarciaestrada@hotmail.com](mailto:leningarciaestrada@hotmail.com)  
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ Correo: [abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:abg.omarsanabria@hotmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S. Correo: [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com) [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com)  
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

#### II. HECHOS RELEVANTES

LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, a través de apoderado judicial, pide tutela de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, seguridad social, salud, y al trabajo, pues alude que laboró con la sociedad ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S hasta el 20/10/2021, tiempo durante el cual, asevera que fue diagnosticado con Síndrome del túnel carpiano bilateral, siendo sometido a procedimiento quirúrgico por parte de su E.P.S. SANITAS S.A.S., quien además de concederle unas incapacidades, el 22/10/2021 a su vez, solicitó a su empleador la remisión de unos documentos, entre ellos, al análisis del puesto de trabajo del aquí accionante, en aras de iniciar el proceso de calificación de origen de su patología; Sin embargo expone que, ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. no dio contestación a dicha solicitud elevada por E.P.S. SANITAS S.A.S., motivo por el cual, afirma que interpuso directamente 3 derechos de petición, en oportunidades distintas, recibiendo posteriormente una respuesta negativa a los mismos, donde le indicaron la imposibilidad de llevar a cabo el análisis solicitado por la E.P.S.

Por otra parte, se tiene que el tutelante a su vez se conduele que la E.P.S. SANITAS S.A.S., pese a la situación presentada con su ex empleador, debía continuar con el trámite de calificación, realizando las constancias de rigor y notificando a las entidades competentes, conforme a la normativa vigente.

#### III. TRÁMITE ADELANTADO

3.1. Mediante auto de fecha 09/03/2022, se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela, en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S y la SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S, y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al MINISTERIO DE TRABAJO, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela. Asimismo, se realizó un requerimiento a la parte accionante, frente a información de afiliaciones, la cual fue contestada en el transcurso del trámite tutelar.

3.2. Mediante auto adiado 10/03/2022, se ordenó vincular de oficio a la ARL SEGUROS BOLIVAR y la AFP COLPENSIONES, a quienes igualmente, se les corrió traslado por el término de dos (2) días, contados a partir del recibido del mensaje,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 680014003003-2022-00123-00

ACCIONANTE: LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA C.C. 77.180.800 Correo:

[leningarciaestrada@hotmail.com](mailto:leningarciaestrada@hotmail.com)

APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ Correo: [abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:abg.omarsanabria@hotmail.com)

ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)

SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S. Correo: [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com) [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com)

VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD

SOCIAL EN SALUD –ADRES- Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo:

[dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)

para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

3.3. SOCIEDAD ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que, el accionante se encontraba vinculado por contrato laboral por el término de la duración de la obra o labor, empero, advirtiendo que el mismo nunca desempeñó cargo alguno directo con dicha entidad. Asimismo, manifiesta que el requerimiento impetrado por E.P.S. SANITAS, fue contestado a su parecer, de forma completa el día 13/12/2021, y que los derechos de petición de los que se conduce el accionante, fueron contestados de forma clara y de fondo el 25/02/2022 ; Sin embargo, dejando de lado la procedencia de la acción, expone que se encuentra materialmente imposibilitada para cumplir las pretensiones que se impetraron dentro de la presente tutela, teniendo en cuenta que el accionante ya no tiene vínculo activo con dicha sociedad.

3.4. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que, en ningún caso será responsable directo de la prestación de servicios de salud, ni de la protección de derechos laborales del accionante, motivo por el cual, solicita que se declare la falta de legitimación en la causa de la acción frente a dicha entidad, y la desvinculación de la misma dentro del presente trámite, considerando que no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del aquí accionante.

3.5. MINISTERIO DE TRABAJO -DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER-, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que, no le constan los hechos relacionados por el accionante, empero, advierte que el mismo en principio gozaría de especial protección, por lo que expone que dicha entidad podría adelantar las actuaciones administrativas correspondientes acorde con la competencia asignada por el legislador, ante el presunto incumplimiento de las disposiciones laborales a que haya lugar por parte de su ex – empleador.

3.6. E.P.S. SANITAS S.A.S, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que dicha entidad solicitó al empleador documentos para el inicio de determinación de origen de la patología del accionante, para lo cual, alude que recibió respuesta el 13/12/2021, empero, quedando pendiente el análisis del puesto de trabajo del tutelante, que es el que permite determinar los factores de riesgo en los que se encontraba expuesto el trabajador y que considera como indispensable para poder determinar el origen de la patología, y por ello se realizó una segunda solicitud el 09/02/2022, empero, exponen que hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna. Asimismo, asevera que una vez cuenten con el aludido documento, el equipo interdisciplinario de calificación de la EPS Sanitas S.A.S, realizará junta para emitir el dictamen en primera oportunidad.

3.7. AFP COLPENSIONES, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que no puede atender lo solicitado por el accionante, teniendo en cuenta que no va dirigido en su contra, y además no tienen competencia para responder lo requerido, motivo por el cual, expone que no se puede considerar una posible vulneración a los derechos fundamentales del actor, por la ausencia de responsabilidad alguna, conforme a los hechos de la tutela y su competencia.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2022-00123-00  
ACCIONANTE: LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA C.C. 77.180.800 Correo: [leningarciaestrada@hotmail.com](mailto:leningarciaestrada@hotmail.com)  
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ Correo: [abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:abg.omarsanabria@hotmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S. Correo: [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com) [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com)  
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)

3.8. Con el trámite antes indicado este Despacho estima integrado debidamente el contradictorio. Al respecto, la Corte Constitucional en Auto 059 de 2011 estableció cuál es la fórmula que debe aplicarse cuando el Juez de segunda instancia considere que el *A quo* omitió vincular alguna entidad que se pudiera ver afectada con la decisión. Dijo la Corte en dicha providencia que lo procedente era que el *Ad quem* resuelva la impugnación vinculando a la entidad que hubiese echado de menos y no decretar la nulidad de lo actuado, esto en aras de evitar dilaciones injustificadas.

#### IV. CONSIDERACIONES

##### 4.1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, en consonancia con las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021.

##### 4.2. Problema jurídico.

¿Es menester conceder el amparo constitucional rogado, para proceder a ordenar a las accionadas, realizar las acciones en su competencia tendientes a la calificación del origen de la enfermedad que padece el accionante, sin trabas de índole administrativo que pueda afectarlo de forma directa e injustificada?

##### **4.3. La calificación del origen de la enfermedad, como trámite necesario que determina el régimen aplicable, en cuanto a las prestaciones económicas y asistenciales garantizadas por el Sistema de Seguridad Social Integral.**

La Corte Constitucional ha sido enfática al indicar que, el Sistema de Seguridad Social Integral, que está conformado por los regímenes generales establecidos para salud, pensiones y riesgos laborales, debe garantizar las prestaciones asistenciales y económicas del afiliado que ha sufrido una afectación a su estado de salud. Es así como aduce, que la calificación del origen de la enfermedad corresponde en un primer momento, a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, con todas las consecuencias que esto acarrea en relación con la determinación del régimen aplicable al caso concreto y la consecuente identificación de los sujetos encargados de responder por las prestaciones garantizadas en el sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que la primera calificación del origen de la enfermedad, será la que determinará quién es el responsable del pago de las incapacidades hasta que la misma sea revisada o modificada por la entidad, junta médica o autoridad judicial correspondiente, quedando el pago de estas prestaciones a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en los casos de enfermedades o accidentes de origen laboral y en cabeza de la Entidades Promotoras de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones cuando las afectaciones a la salud del trabajador tengan un origen común.<sup>1</sup>

##### **4.4. De la responsabilidad de calificación del origen de enfermedad o accidente laboral en primera oportunidad**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-140/2016.  
Ver, entre otras, las sentencias T-086/2009, T-333/2013.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2022-00123-00  
ACCIONANTE: LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA C.C. 77.180.800 Correo: [leningarciaestrada@hotmail.com](mailto:leningarciaestrada@hotmail.com)  
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ Correo: [abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:abg.omarsanabria@hotmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S. Correo: [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com) [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com)  
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
MINISTERIO DE TRABAJO -DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)

La H. Corte Constitucional, ha indicado que corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad, la pérdida de capacidad laboral en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.27 y s.s. del Decreto 1072 de 2015, y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.<sup>2</sup>

#### **4.5. Del proceder en el evento en que el empleador se niegue a la entrega de documentos, expedición de certificaciones, o realización de los estudio y análisis pertinentes, para la calificación del origen de la enfermedad o accidente de trabajo del trabajador.**

Al respecto, la normativa vigente es clara al indicar, que si el empleador no certifica o allega alguno de los requisitos establecidos para el trámite como de su responsabilidad, “ (...) *la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración.*”<sup>3</sup> *(Negrilla y cursiva fuera de texto)*

#### 4.6. Caso concreto.

LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, a través de apoderado judicial, acudió a la acción de tutela para que se ordenara a las accionadas, proceder a realizar las acciones tendientes a calificar el origen de la patología que lo aqueja.

Se destaca que, en el curso del trámite, la accionada ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., respondió al requerimiento impartido por este Despacho, indicando que ya había dado contestación a la aludida solicitud realizada por E.P.S. SANITAS, allegando los documentos allí indicados, excepto, los concernientes al análisis del puesto de trabajo, arguyendo que ello le era materialmente imposible, toda vez que, el aquí accionante ya no tenía vínculo laboral con dicha sociedad.

Por su parte, la otra accionada E.P.S. SANITAS, también dio contestación al requerimiento impartido por este Despacho, indicando que había elevado petición al empleador, quien allegó los documentos, empero no, el análisis del puesto de trabajo del tutelante, afirmando que ello es necesario para realizar la calificación del origen de la patología del señor LENIN ARGENIS GARCÍA.

Así las cosas, este Operador judicial encuentra palmaria la necesidad del accionante de ser valorado y calificado el origen de la enfermedad que el mismo padece, sin que le sea dable a las accionadas obstruir dicho derecho, alegando ausencias de requisitos, o manifestando una equívoca imposibilidad de ejecución, es decir, basándose en trámites administrativos o burocráticos que imponen cargas injustificadas al aquí tutelante, motivo por el cual, este Despacho desde ya advierte, que procederá a tutelar el amparo de los derechos fundamentales invocados, para que consecuentemente, las accionadas cumplan con su labor respectiva y el

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-003/2020.

<sup>3</sup> Parágrafo 1, artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2022-00123-00  
ACCIONANTE: LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA C.C. 77.180.800 Correo: [leningarciaestrada@hotmail.com](mailto:leningarciaestrada@hotmail.com)  
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ Correo: [abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:abg.omarsanabria@hotmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S. Correo: [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com) [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com)  
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)  
tutelante pueda acceder a la calificación del origen de la enfermedad que le aqueja.  
Veamos:

Corolario a lo anterior, este Despacho asevera que la demandada ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., deberá atender el requerimiento impartido por la E.P.S. SANITAS, aportando el documento restante para que dicha E.P.S. proceda a calificar en debida forma el origen de la enfermedad que posee el accionante, es decir, realizando y allegando el análisis del puesto de trabajo del mismo, máxime, cuando conforme contestación realizada al Despacho, se avizora que el ex empleador del tutelante, tiene claro el cargo, funciones, responsabilidades, y demás características propias del cargo, que le sirven para la elaboración del análisis que requiere con evidente urgencia el tutelante, o en su defecto, allegar debida respuesta a la E.P.S. SANITAS, indicando con soporte argumentativo y jurídico, la presunta “imposibilidad material” que le acaece para realizar el análisis del cargo del aquí tutelante.

Sea este el momento oportuno para pronunciarse, respecto a la manifestada “imposibilidad material” de ejecución de dicha labor, por parte de ACCION DEL CAUCA S.A.S., para lo cual, este Estrado Judicial instruye a la accionada, que existen múltiples formas de ejecutar un análisis de un puesto del trabajo, sin que sea necesario en todos los casos la presencia del trabajador, sino conforme a una observación u auto observación de riesgos, análisis de documentación, y metodología de incidentes críticos, basándose por supuesto de forma paralela, en los parámetros de la normativa vigente, especialmente en el pre citado Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.28, en aras de cumplir las responsabilidades que dicha normativa establece para el empleador en estos casos.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de la E.P.S. SANITAS S.A.S., este Operador Judicial asevera, que no le es dable a dicha entidad, justificar su falta de calificación de origen de la enfermedad que aqueja al accionante, en la ausencia de un documento que presuntamente se niega entregar el ex empleador del mismo, toda vez que, conforme al precitado Parágrafo 1° del artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 del 2015, le corresponde a dicha entidad, realizar las constancias pertinentes, e informar a las entidades correspondientes, en aras de ejercer investigación y proferir las debidas sanciones en contra de ACCION DEL CAUCA S.A.S.; sin que ello sea óbice, para obstruir o dilatar la realización de la calificación del origen de la enfermedad que aqueja al accionante, y de la que se conduele en este importante mecanismo de protección constitucional.

Es así, como este Despacho a su vez, procederá a ordenar a la E.P.S. SANITAS S.A.S., para que, dentro del término establecido, proceda a continuar con el trámite de calificación de origen de la enfermedad denominada “síndrome del túnel carpiano bilateral” que padece el accionante LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, sin que dicho trámite se vea obstruido u obstaculizado por trámites administrativos o burocráticos que vulneren o amenacen los derechos fundamentales del aquí tutelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3.º) Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 680014003003-2022-00123-00  
ACCIONANTE: LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA C.C. 77.180.800 Correo: [leningarciaestrada@hotmail.com](mailto:leningarciaestrada@hotmail.com)  
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ Correo: [abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:abg.omarsanabria@hotmail.com)  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S. Correo: [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com) [solicitudes-cauca@accionplus.com](mailto:solicitudes-cauca@accionplus.com)  
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
MINISTERIO DE TRABAJO -DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co)

## V. RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el amparo de los derechos invocados por LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, a través de apoderado judicial, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S y ACCION DEL CAUCA S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de ACCION DEL CAUCA S.A.S, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, proceda a realizar y allegar a la E.P.S. SANITAS, el correspondiente análisis del puesto de trabajo que desempeñó el señor LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, mientras estuvo activo su vínculo laboral, o en su defecto, allegar debida respuesta a la E.P.S. SANITAS, indicando con soporte argumentativo y jurídico, la presunta “imposibilidad material” que le acaece para allegar dicha documentación.

TERCERO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de E.P.S SANITAS S.A.S, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, proceda a continuar con el trámite de calificación de origen de la enfermedad denominada “síndrome del túnel carpiano bilateral” que padece el accionante LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, sin que dicho trámite se vea obstruido u obstaculizado por trámites administrativos o burocráticos que vulneren o amenacen los derechos fundamentales del aquí tutelante, ello, teniendo en cuenta la normativa y parámetros establecidos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ  
Juez

Firmado Por:

**Danilo Alarcon Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda4547cbfc38e88a7d9fd9aa92d5d6fc472ff4137c77e8f66fb4bff68ec49ed**  
Documento generado en 22/03/2022 11:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**